

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA EMPRESA HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U.

INS/DE/036/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de mayo de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.
2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.

3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

El día 19 de marzo de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

Facturación tarifa de acceso a las redes

- Se ha verificado la facturación en concepto de tarifa de acceso a redes, realizada por la empresa distribuidora a la empresa comercializadora, para el suministro de HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U. durante el ámbito temporal de esta inspección, comparándola con la facturación paralela realizada por la CNMC en base a los registros del equipo de medida suministrados por la empresa distribuidora.
- En el año 2022 se ha observado una serie de diferencias en el concepto de excesos de potencia, entre la facturación inicialmente emitida por la empresa distribuidora y la facturación paralela realizada por la Inspección de la CNMC, que se detallan en la facturación paralela que se aporta como anexo a este Acta. Para el año 2022 se ha obtenido un incremento de la facturación paralela de la CNMC respecto a la facturación de la empresa Distribuidora de 3.153,13 €.
- Se ha comprobado la coherencia entre las potencias contratadas que aparecen en los contratos y facturación de acceso a las redes con las potencias contratadas que se indican en la facturación emitida por la empresa comercializadora.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U. y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. en su condición de empresa distribuidora del suministro:

Año 2022	Facturación empresa distribuidora	Facturación paralela CNMC	Diferencia
Enero	23.452,95	23.740,45	- 287,50
Febrero	13.847,51	14.219,54	- 372,03
Marzo	13.744,92	13.847,57	- 102,65
Abril	8.988,42	9.000,51	- 12,09
Mayo	9.236,65	9.295,66	- 59,01
Junio	22.262,91	22.689,06	- 426,15
Julio	24.780,89	25.248,71	- 467,82
Agosto	19.810,47	19.918,74	- 108,27
Septiembre	21.986,46	22.530,36	- 543,90
Octubre	10.055,04	10.135,19	- 80,15
Noviembre	13.881,86	14.147,18	- 265,32
Diciembre	19.884,20	20.312,43	- 428,23
Total	201.932,28	205.085,41	- 3.153,13

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U. en concepto de facturación de la tarifa de acceso.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L., en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U. correspondientes a los ejercicios entre enero de 2021 y diciembre de 2022.

Año 2022	Diferencia
Enero	- 287,50
Febrero	- 372,03
Marzo	- 102,65
Abril	- 12,09
Mayo	- 59,01
Junio	- 426,15
Julio	- 467,82
Agosto	- 108,27
Septiembre	- 543,90
Octubre	- 80,15
Noviembre	- 265,32
Diciembre	- 428,23
Total	- 3.153,13

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados (HITACHI ESPAÑA ENERGÍA, S.A.U. y EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.